

CAPÍTULO VI
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL,
CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO ADOSADO
FRONTALMENTE A LA FACHADA

Artículo 26°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Artículo 27°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.



CAPITULO VII
DE LOS CESIONARIOS

Artículo 28°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA CESIONARIOS

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios es la autorización que se otorga de manera definitiva o temporal, en este último caso el solicitante establece el período de tiempo, para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento, que ya posee una Licencia de funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a las actividades del establecimiento en donde funciona.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico, respecto de aquellos permitidos al titular de la Licencia de funcionamiento previa, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La Licencia para Cesionario, no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor a la licencia previa. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la



Licencia de funcionamiento previa, determina de manera automática, la pérdida de la Licencia de funcionamiento para el Cesionario.

El titular de la Licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de funcionamiento para Cesionario, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel, debidamente comprobada.

La Licencia de funcionamiento para cesionarios, sólo podrá otorgarse para establecimientos de hasta 100 m2.

Artículo 29°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.



Artículo 30°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA CESIONARIOS, CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA

Artículo 31°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.



Artículo 32°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 33°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola Licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.



A los módulos, stands o puestos les será exigible únicamente una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera otro tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.



La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.



La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

Artículo 34°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, para los mercados de abastos y galerías comerciales, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.



Artículo 35°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.

En su momento, el Responsable de Licencias, cuidará que también se anexe el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria y registrará, evaluará y verificará en el portal web de las entidades del Poder Ejecutivo el estado de la autorización sectorial

CAPITULO X

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

Artículo 36°.- El titular de la actividad, podrá solicitar a la municipalidad el cambio de denominación o razón social de la Licencia de funcionamiento,.

Artículo 37°.- REQUISITOS

Para el cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, por fusión, absorción, incremento de capital social y cualquier otra causal o forma de transferencia patrimonial, que conste en documento público notarial, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Adicionalmente, los interesados presentarán:

37.1.- Copia del documento que sustenta el cambio de denominación y razón social.

37.2.- Original de la licencia de funcionamiento cuya denominación o razón social se solicita cambiar.

37.3.- Pago por derecho de tramitación

Artículo 38°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento, aplicándose como reglas específicas las siguientes:

38.1 El Orientador, brinda orientación al administrado sobre el trámite de cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal: costo, duración, requisitos, formularios, entre otros.

38.2 El Responsable de Licencias, Verifica en los archivos de la Municipalidad, la existencia de la licencia de funcionamiento. De no existir dicha información, explicará los motivos al administrado y sugerirá al administrado, de ser posible, iniciar nuevamente el procedimiento para Licencia de funcionamiento;

Verifica que los requisitos estén completos y correctos;

38.3 El responsable de Licencias de Funcionamiento, registra la licencia de funcionamiento y la Resolución, actualiza los datos de Licencias de Funcionamiento, ingresa al padrón de licencias, notifica y entrega al administrado. También, el Responsable de Licencias de Funcionamiento, diariamente elabora informe de las licencias de



funcionamiento emitidas y entregadas por cambio de denominación o razón social.

CAPITULO XI

DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

Artículo 39°.- El titular de la actividad, podrá solicitar a la Municipalidad en el caso de pérdida, deterioro o robo, un duplicado de su de Licencia de funcionamiento.

Artículo 40°.- REQUISITOS

Para obtener el duplicado de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, serán exigibles como máximo, los requisitos generales que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.



Artículo 41°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento, aplicándose como reglas específicas las siguientes:

41.1 El Orientador, brinda orientación al administrado sobre el trámite para duplicado de la Licencia de funcionamiento: costo, duración, requisitos y formulario.

41.2 El Responsable de Licencias, Verifica en los archivos de la Municipalidad, la existencia de la licencia de funcionamiento. De no existir dicha información explicará los motivos al administrado y sugerirá al administrado, de ser posible, iniciar nuevamente el procedimiento para Licencia de funcionamiento.

41.7 El responsable de Licencias de Funcionamiento, registra el duplicado de la licencia de funcionamiento y la Resolución, notifica y entrega al administrado.



CAPITULO XII

AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA

Artículo 42°.- El titular del establecimiento, que ya cuenta con licencia de funcionamiento, puede solicitar autorización para anuncio adosado frontalmente a la fachada, promoviendo un procedimiento adicional.

Artículo 43°.- REQUISITOS

Serán exigibles como máximo, los requisitos generales que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Artículo 44°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.



CAPITULO XIII

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 45°.- El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad, el cese de la actividad económica, quedando automáticamente sin efecto la Licencia de funcionamiento. Dicha comunicación podrá ser formulada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

El cese de actividades, sin perjuicio del efecto automático que se produce por la simple comunicación, se formaliza con resolución del Responsable de Administración Tributaria, quien emitirá la Resolución correspondiente en el plazo de tres (03) días hábiles. La ni emisión de esta resolución no afecta al interesado.



Artículo 46°.- REQUISITOS

46.1. Carta simple comunicando el cese de actividades firmada por el titular de la actividad o un tercero acreditado para tal fin o seleccionar la opción "cese de actividades" en el Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento.

46.2. Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

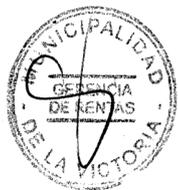


Artículo 47°.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

47.1 El Orientador brinda orientación al administrado sobre el trámite y requisitos para el cese de actividades de un establecimiento: costo, duración, requisitos y formulario.

47.2 El Responsable de Licencias, indica al administrado que es de aprobación automática. Informando al administrado que este procedimiento es gratuito. Debiendo marcar en el Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento la opción "Cese de actividades".

47.3 Mesa de Partes, recibe el formulario y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. En caso de observarse alguna irregularidad en los requisitos, se notifica inmediatamente al administrado en ese mismo momento, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización se dará por no presentada su solicitud. En caso el administrado regulariza, Mesa de Partes registra y deriva el formulario al responsable de Licencias de Funcionamiento.



47.5 El responsable de Licencias de funcionamiento de la Gerencia de Rentas, recibe expediente, registra, evalúa. Proyecta, firma, registra Resolución Administrativa de Cese de Actividades y deriva.



47.6 El Gerente de Rentas, firma la Resolución Administrativa de Cese de Actividades. Deriva al área de Licencias.

47.7 El responsable de Licencias de Funcionamiento, da de baja en su archivo de Licencias de funcionamiento, adjunta la licencia devuelta por el administrado y la Resolución Administrativa al expediente y archiva. También, el Responsable de Licencias de Funcionamiento, diariamente elabora informe de las licencias de funcionamiento emitidas y entregadas y lo deriva al gerente de Rentas para en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos realizar la fiscalización posterior.

